



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025

**CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”; A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFEPA” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN, A.C., REPRESENTADA POR HORACIO MARTINEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL IPA”, Y COMO TESTIGOS DE HONOR ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN, Y BERNARDO ZAMBRANO LOBEIRA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN, A.C., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. La CPEUM, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.
- III. Por su parte, el artículo 25 de la CPEUM, dispone que “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa





**Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.

- IV. México ha celebrado diversos tratados y convenios internacionales, entre los cuales se encuentra el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en materia ambiental, el acceso a la justicia ambiental y garantiza la seguridad de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (en adelante LGEEPA), de conformidad con su artículo 1, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano. Así mismo, conforme a lo dispuesto en su artículo 15, **“LA SEMARNAT”** observará diversos principios, a fin de procurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional, propiciando el desarrollo sustentable como una cuestión de orden público e interés social, dentro de lo que se encuentra la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobiernos y la concertación con la sociedad, indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. La LGEEPA prevé en el artículo 38 que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, y para tal efecto, **“LA SEMARNAT”** en el ámbito federal, inducirá o concertará: I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen; III.- El establecimiento de sistemas

AM



**Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, y IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

- VII.** El artículo 38 BIS de la LGEEPA, prevé que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente. Que para tal efecto, se establece el fundamento legal para que **"LA SEMARNAT"**, a través de **"LA PROFEPA"** desarrolle el Programa Nacional de Auditoría Ambiental y, entre otras acciones, desarrolle programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; instrumente un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; promueva la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y convenga con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.
- VIII.** En el Título Sexto, Capítulo II, de la LGEEPA, se establece que **"LA SEMARNAT"**, a través de **"LA PROFEPA"**, realizará los actos de inspección y vigilancia, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que pueda llevar a cabo, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal.
- IX.** La promoción de los instrumentos voluntarios constituye una acción relevante de política ambiental pública del Estado, la cual se traduce en reconocerles, a través de certificados y distintivos, por las prácticas ambientales que permiten disminuir los impactos negativos en su entorno, pero sobre todo, de vincularlos al esfuerzo nacional por mejorar el medio ambiente y contribuir al desarrollo integral y sustentable, reafirmando el compromiso de **"LA PROFEPA"** en favor de la promoción de una política ambiental humanista que consolide un proyecto nacional integral que logre el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos asociados al ambiente en armonía con la naturaleza y el bienestar de las comunidades, al mismo tiempo que contribuye al logro de los compromisos nacionalmente determinados en el ámbito internacional.





**Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

- X. A su vez, el artículo 62, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Prevención Ambiental adscrita a **"LA PROFEPA"**, tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción de la autorregulación, entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales, así como la atribución de otorgar certificados y reconocimientos a las empresas que mejoren su desempeño ambiental; y en consecuencia, actualmente **"LA PROFEPA"** por conducto de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental aplica, entre otros, programas de autorregulación y el "Programa Nacional de Auditoría Ambiental" (en adelante **PNAA**), los cuales en su conjunto serán denominados, en lo sucesivo, **"LOS PROGRAMAS"**.
- XI. Desde 1994, México es parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); la cual, en 2018 publicó la "Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable" cuyo objetivo es "evitar y abordar los impactos negativos que podrían asociarse con las actividades de las empresas, sus cadenas de suministro y otras relaciones comerciales, con respecto a los trabajadores, los derechos humanos, el medio ambiente, el cohecho, los consumidores y el gobierno corporativo."
- XII. En 2022, se revisó la "Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo", considerando a la debida diligencia, como un elemento sustantivo para promover la conducta responsable de las empresas.
- XIII. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 en México integra una visión de desarrollo sostenible que incluye acciones significativas en materia ambiental, con un enfoque en la transición hacia energías limpias, la protección de ecosistemas y la mitigación del cambio climático, teniendo el Eje General 4 "Desarrollo Sustentable", que busca proteger la naturaleza, reducir la contaminación y enfrentar el cambio climático.
- XIV. La Presidenta de la República, el 13 de enero del año en curso, presentó el Plan México, el cual constituye una estrategia del Ejecutivo Federal para lograr un desarrollo económico equitativo y sustentable para la prosperidad compartida y tiene como objetivo incrementar las inversiones nacionales y extranjeras para impulsar el desarrollo sostenible y disminuir la pobreza y la desigualdad.

*KM*





**Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

- XV.** Siendo la protección de los derechos humanos una obligación y objetivo legítimo de interés público del estado mexicano, éste promoverá medidas de acompañamiento para las empresas responsables, las cuales coadyuven a lograr este objetivo, lo anterior a través de la implementación de medidas de debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente, que contribuyan a prevenir, sancionar y remediar abusos en materia de derechos humanos relacionados con su actuación.
- XVI.** En virtud de que el sector privado, el sector social y la academia son actores fundamentales que inciden en el desarrollo regional, integral y sustentable, es menester promover que estos se incorporen a **“LOS PROGRAMAS”** de **“LA PROFEPA”**, a fin de que contribuyan al logro de objetivos legítimos de interés público asociados a la prevención ambiental.

**DECLARACIONES**

**I. Declara “LA PROFEPA”, por conducto de su titular que:**

- I.1.** **“LA SEMARNAT”** es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafo tercero, 2o, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de **“LA SEMARNAT”**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3, apartado B, fracción I, 47, 48 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.3.** Así mismo, de conformidad con los artículos 50 y 52, fracciones VI, VII, y XIV del Reglamento Interior citado, le corresponde a **“LA PROFEPA”**, entre otras atribuciones, el aplicar las disposiciones en materia de inspección y verificación del cumplimiento de la Normativa Ambiental, de imposición de medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación, de medidas de seguridad, de determinación de infracciones administrativas y daño ambiental, de imposición de sanciones y de substanciación de recursos de revisión que le sean conferidas a **“LA PROFEPA”** en las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar el impulso de la autorregulación, la auditoría ambiental voluntaria y la implementación de distintos mecanismos de prevención como el control





**Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente y los delitos contra el ambiente y promover e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, en términos de lo dispuesto por la LGEEPA y su reglamento en la materia.

- I.4.** Su titular, Mariana Boy Tamborrell, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 52, fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

**II. Declara "EL IPA" por conducto de su representante que:**

- II.1.** Es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal como se desprende de la escritura pública número 381 de fecha 06 de junio del año 1990, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Treviño Manrique, titular de la Notaría Pública número 97 de Monterrey, Nuevo León.
- II.2.** Tiene interés en promover entre sus afiliados y cadena de valor el cumplimiento de la normativa ambiental, la debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente entre las empresas, la implementación de medidas de prevención ambiental, y la mitigación y adaptación del cambio climático, así como promover acciones para evitar o reducir la pérdida de biodiversidad, coadyuvar, con el fin de contribuir al logro de los objetivos legítimos de interés público previstos en la legislación e instrumentos de planeación nacional, así como tratados y convenios internacionales ratificados por México, que garanticen la transición al desarrollo integral y sustentable, y a una economía circular.
- II.3.** Horacio Martínez Reyes interviene en la firma del presente convenio, acreditando sus facultades de conformidad con la escritura pública número 7,595 de fecha 09 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Antonio Salinas Martínez, titular de la Notaría Pública Número 10 del Estado de Nuevo León, mismas que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la firma del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida

*KM*





Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025

Fundidora número 501, Interior 95-A, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.

**III. Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.1.** Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**III.2.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

**III.3.** Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto impulsar la creación y desarrollo del Centro Regional de Prevención y Calidad Ambiental, en adelante **"EL CENTRO REGIONAL"**, con el fin de promover la implementación de medidas de autorregulación y auditoría ambiental voluntaria, que contribuyan a un desarrollo regional sustentable y competitivo para las empresas ubicadas en el Estado de Nuevo León, a través de acciones conjuntas de promoción, capacitación, e intercambio y divulgación de información entre **"LAS PARTES"**, en su respectivo ámbito de competencia.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

A efecto de cumplir el objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en colaborar para la realización conjunta de las siguientes acciones:

- a) Enfocar sus acciones hacia los objetivos y líneas de acción de la Estrategia Nacional de Prevención Ambiental y otras estrategias y programas asociados, como es el Programa Nacional de Restauración Ambiental;
- b) Establecer una debida coordinación y colaboración, para la implementación de acciones conjuntas encaminadas al establecimiento y fortalecimiento de **"EL CENTRO REGIONAL"**, para promover la adopción de medidas de debida diligencia en las

*KM*





**Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

empresas, con relación a sus obligaciones ambientales y el respeto a los derechos humanos asociados al ambiente;

- c) Promover la creación y desarrollo de capacidades en **"EL CENTRO REGIONAL"** que se establecerá en **"EL IPA"**;
- d) Realizar acciones de promoción de **"LOS PROGRAMAS"**, con el fin de dar a conocer los objetivos, operación y beneficios esperados de los mismos y que estas decidan participar de manera voluntaria en la adopción de medidas de autorregulación que contribuyan a la prevención ambiental;
- e) Brindar capacitación a las empresas para implementar acciones de prevención ambiental que fortalezcan sus capacidades, para promover el cumplimiento legal y normativo en materia ambiental, mejorar la eficiencia de los procesos productivos, el desempeño ambiental y la debida diligencia en materia ambiental;
- f) Promover la gestión del conocimiento e intercambiar experiencias e información relacionada con la prevención ambiental.

**TERCERA. COMPROMISOS PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE "EL CENTRO REGIONAL".**

**"LAS PARTES"** acuerdan que las acciones generales para la creación y desarrollo de **"EL CENTRO REGIONAL"**, serán las siguientes:

- a) **"EL IPA"** apoyará la creación e instalación de **"EL CENTRO REGIONAL"** dentro de sus instalaciones y promoverá el desarrollo de capacidades para la realización de acciones objeto de este convenio, en coordinación con **"LA PROFEPA"**. Dicho Centro tendrá funciones de capacitación, evaluación y seguimiento en materia de prevención ambiental.
- b) **"LA PROFEPA"**, en coordinación con **"EL IPA"**, brindará orientación sobre la normatividad y operación de **"LOS PROGRAMAS"**; así como apoyo técnico para la creación y desarrollo de **"EL CENTRO REGIONAL"** de conformidad con las cláusulas del presente convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS DE CAPACITACIÓN.**

**"LAS PARTES"** realizarán acciones conjuntas de capacitación para los cumplimientos de la normativa ambiental y la autorregulación en materia de prevención y restauración ambiental.

AM





**Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

Se consideran **“acciones de capacitación”** aquellas que tienen como finalidad desarrollar competencias para la aplicación y cumplimiento efectivo de la normativa ambiental, evaluación y mejora del desempeño ambiental.

**“LAS PARTES”** desarrollarán en forma conjunta:

- Herramientas de prevención ambiental tales como guías o manuales de buenas prácticas, materiales y contenidos didácticos, calculadoras de emisiones y residuos; entre otras.
- Eventos, talleres, cursos, seminarios o diplomados en forma presencial, semipresencial o virtual, ya sea sincrónico, asincrónico o mixto.

Las acciones de capacitación estarán dirigidas a crear competencias individuales o institucionales en personal directivo y técnico de las empresas responsables de la dirección, planeación, gestión, monitoreo y vigilancia ambiental; personas auditoras ambientales; en personal académico, investigadores, alumnos; y, en general, personas interesadas en fortalecer sus capacidades en materia de prevención ambiental.

Los temas que serán el objeto de la capacitación son aquellos asociados con la creación, instalación y desarrollo de **“EL CENTRO REGIONAL”** y son entre otros los siguientes:

- a) Cumplimiento de la normatividad ambiental;
- b) Instrumentos de autorregulación y procesos de auditoría ambiental voluntaria;
- c) Evaluación del desempeño ambiental en aspectos ambientales significativos (biodiversidad, agua, energía, emisiones y residuos, riesgo ambiental, adaptación al cambio climático, debida diligencia de obligaciones ambientales y en materia de derechos humanos asociados al ambiente);
- d) Implementación de Sistemas de Gestión Ambiental (desarrollo de Indicadores, medición de huella ecológica y huella de carbono y buenas prácticas de manejo de los aspectos ambientales significativos);
- e) Promover la cultura de prevención ambiental, legalidad y justicia ambiental;
- f) Medidas de implementación del Acuerdo de Escazú en las empresas a través de la adopción en la gestión empresarial de herramientas que hagan efectivos los derechos de acceso a la información, la participación y a la justicia ambiental, así como el respeto a los defensores ambientales;
- g) Aquellos que **“LAS PARTES** consideren prioritarios a efecto de promover la creación,





Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025

instalación, operación y desarrollo de otros "**CENTROS REGIONALES**" en el país, así como el cumplimiento de la normativa ambiental y la mejora del desempeño ambiental del sector empresarial.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, INTERCAMBIO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.**

Con la finalidad de desarrollar capacidades de "**EL CENTRO REGIONAL**", las empresas ubicadas en el Estado de Nuevo León y "**LAS PARTES**", pueden realizar las siguientes acciones de gestión de conocimiento, intercambio y divulgación de información relacionada con la prevención ambiental:

- a) Intercambio y/o divulgación de información, guías, manuales o herramientas útiles para prevenir el daño ambiental;
- b) Intercambio o divulgación de información relacionada con la situación ambiental en el Estado de Nuevo León, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellos datos e información relacionada con la vigilancia, monitoreo, seguimiento de acciones de prevención ambiental, evaluaciones y resultados de auditorías ambientales y el cumplimiento de la normatividad;
- c) Creación de comunidades de práctica;
- d) Organización de foros y talleres de intercambio de experiencias relacionados con los temas materia de capacitación.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DE "EL IPA".**

Para el cumplimiento del objeto planteado, "**EL IPA**" se compromete a colaborar y contribuir con "**LA PROFEPA**" en la implementación de las siguientes acciones:

- a) Brindar el uso de sus instalaciones, equipo y tecnologías para el desarrollo de acciones de promoción, capacitación y divulgación materia de este convenio;
- b) Capacitar al personal de "**EL CENTRO REGIONAL**", a fin de que cuenten con las competencias necesarias para brindar la capacitación a las empresas de conformidad con el presente convenio;
- c) Compartir materiales de apoyo útiles para prevención ambiental;
- d) Difundir "**LOS PROGRAMAS**" a través de sus plataformas tecnológicas y otros medios de divulgación;
- e) Compartir metodologías y modelos de capacitación, así como de gestión de



AM



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-OP-CE-014-2025

conocimiento desarrolladas por **"EL IPA"** y los centros regionales.

### SÉPTIMA. COMPROMISOS DE **"LA PROFEPA"**.

**"LA PROFEPA"** se compromete a brindar a **"EL IPA"** lo siguiente:

- a) Apoyo a **"EL CENTRO REGIONAL"** a las acciones de promoción y capacitación sobre **"LOS PROGRAMAS"** y herramientas para su aplicación, a través del personal de **"LA PROFEPA"**;
- b) Tener disponibles las herramientas de prevención ambiental en el sitio de internet de **"LA PROFEPA"**;
- c) Promover la participación efectiva de los Centros Regionales en el desarrollo de la Estrategia Nacional de Prevención Ambiental en el Estado de Nuevo León;
- d) Compartir la información ambiental disponible en los sistemas de información de **"LA SEMARNAT"**, así como la información sobre la normatividad y estándares voluntarios aplicables a la autorregulación;
- e) Compartir metodologías y modelos de capacitación, así como de gestión de conocimiento desarrolladas por **"LA PROFEPA"**;
- f) Otorgar los distintivos y certificados que corresponden a **"LOS PROGRAMAS"**, a las empresas que cumplan con la normatividad aplicable;
- g) Otorgar las constancias y reconocimientos a los esfuerzos de autorregulación en materia de prevención ambiental que realice **"EL CENTRO REGIONAL"**.

### OCTAVA. PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACCIONES.

**"LAS PARTES"** definirán cada año los siguientes programas de trabajo:

- a) Programa de promoción.
- b) Programa de capacitación.
- c) Programa de intercambio y divulgación de información.

Dichos programas deberán contener entre otros aspectos:

- Los mecanismos y plataformas a emplear por **"LAS PARTES"**, para facilitar la implementación efectiva de los mismos.
- Responsabilidad de los funcionarios o personas que designen cada una de **"LAS PARTES"**, para su implementación.

*KM*



**Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025**

- Cronograma de implementación que especifique las actividades y fechas de entregables.
- Metas e indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad.

**NOVENA. COMITÉ TÉCNICO.**

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar un Comité Técnico para la formulación de los programas a que se refiere la **CLÁUSULA OCTAVA**, así como el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, el cual estará formado por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de la formulación e implementación de los programas, así como del seguimiento de acciones, entregables y metas. Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito de una de las partes a la otra, con un día de anticipación.

Por parte de "**LA PROFEPA**", se designa como representante del Comité Técnico a Alberto Rojas Rueda, Subprocurador de Prevención Ambiental, correo electrónico [alberto.rojas@profepa.gob.mx](mailto:alberto.rojas@profepa.gob.mx), teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.

Por parte de "**EL IPA**", se designa como representante al Sr. Horacio Martínez Reyes, Director General del Instituto para la Protección Ambiental de Nuevo León, correo electrónico [horacio.martinez@caintra.org.mx](mailto:horacio.martinez@caintra.org.mx), teléfono: (81) 8369 0200.

**DÉCIMA. MODALIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS.**

"**LAS PARTES**" podrán realizar las acciones previstas en este convenio a través de las siguientes modalidades:

- a) Virtual, sincrónica o asincrónica: en reuniones virtuales, foros, talleres, conferencias, convenciones, y otros eventos que se lleven a cabo a través de medios electrónicos; así como comunicaciones por correo electrónico, llamadas telefónicas, video llamadas, redes sociales, radio, videos y otros medios digitales.
- b) Presencial in situ: visitando directamente a los interesados en sus instalaciones, o bien, a través de asambleas, eventos, conferencias, convenciones, ferias, exposiciones y foros especializados que permitan la vinculación con los sectores productivos objetivo.
- c) Otras que sean definidas en las convocatorias.

**DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.**



FM



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán parte integrante del mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

El presente convenio, entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

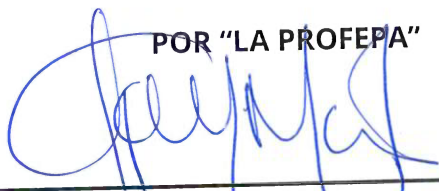
#### **DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “**LAS PARTES**” de común acuerdo.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “**LAS PARTES**” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

Leído el presente convenio específico de concertación y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del alcance y contenido legal, se firma en **cuatro** tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

POR “LA PROFEPA”



**MARIANA BOY TAMBORRELL**  
Procuradora Federal de Protección al  
Ambiente

POR “EL IPA”



**HORACIO MARTÍNEZ REYES**  
Director General del Instituto para  
la Protección Ambiental de Nuevo  
León, A.C.





Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CE-014-2025

**TESTIGOS DE HONOR**



**ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**  
Subsecretaria de Regulación Ambiental  
de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA**  
Presidente del consejo directivo de la  
Cámara de la Industria de  
Transformación de Nuevo León



**BERNARDO ZAMBRANO LOBEIRA**  
Presidente del Instituto para la  
Protección Ambiental de Nuevo León,  
A.C.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, EL DÍA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

